

Constancia Secretarial: El 19 de abril de 2023 ingresa al Despacho con escrito de subsanación.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., veinticinco de mayo de dos mil veintitrés

Radicación 2023-00181

Dado que la demanda reúne las exigencias de ley consagradas en los artículos 419 y 421 del Código General del Proceso, y demás normas concordantes, el Juzgado **RESUELVE:**

ADMITIR el proceso monitorio incoado por **FAIVER JAVIER CLEVES FERRO** contra **JHON ALEXANDER ROMERO NOCOBE**.

REQUERIR a **JHON ALEXANDER ROMERO NOCOBE.**, para que en el plazo de diez (10) días pague las siguientes sumas de dinero:

(i) **\$ 15.500.000 8,00** moneda legal, por concepto de retractorio de contrato de compraventa; ii) por los intereses moratorios sobre cada una de las sumas anteriormente descritas desde la presentación de la demanda a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera y hasta su efectivo pago.

En su defecto, exponga en la contestación de la demanda las razones concretas que les sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada.

ORDENAR la notificación de este auto al extremo demandado en forma personal (*Sentencia C-031 de 2019 de la H. Corte Constitucional*), de conformidad a los presupuestos contemplados en el artículo 291 del C.G.P., o en su defecto art. 8 del Decreto 806 de 2020, con la advertencia de que, si no

paga o no justifica su renuencia, se dictará sentencia que no admite recursos y constituye cosa juzgada, en la cual se condenará al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda. (Inciso 2°, artículo 421 *ibídem*).

IMPRIMIR al presente asunto el trámite establecido en el artículo 421 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA
JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 030 del 26 DE MAYO DEL 2023 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b3f27c37f692db3e444adc4a034826a35aa3eefb6d2221f3800f8c03c989341**
Documento generado en 19/05/2023 05:47:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>